

UNIVERSIDAD METROPOLITANA, UMET

El Consejo Académico Superior de la UMET,

CONSIDERANDO:

QUE: La Universidad Metropolitana, UMET, fue creada mediante Ley 2000-14 de 13 de abril del 2000, publicada en el Registro Oficial número 68 de 2 de mayo del 2000; desde su constitución fue conformada por tres sedes: Quito, Machala y Guayaquil, esta última es su domicilio principal. Es una Universidad particular autofinanciada, la misma que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, su Ley de Creación y las demás normativas emanadas de los órganos competentes;

QUE: La Resolución del Consejo de Educación Superior número RCP-SO-04 No. 046- 2014, de 29 de enero del 2014, permitió a las universidades particulares autofinanciadas crear dentro de sus Estatutos un órgano encargado de velar por la vigencia del espíritu fundacional, cuya naturaleza consultiva tiene el carácter de no vinculante;

QUE: De conformidad con el artículo 30 del Estatuto, corresponde al Patronato Universitario, como parte de la estructura institucional de la UMET, velar por la vigencia del espíritu fundacional de la institución, sin menoscabo de la libertad de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades universitarias;

QUE: Por su naturaleza fundacional, el Patronato Universitario estará integrado por los patrocinadores que representaron a las sedes y al domicilio principal, hasta la vigencia del anterior Estatuto 2009, quienes han venido integrando el denominado Patronato Universitario; los Patrocinadores de la UMET podrán ejercer dichas funciones encaminadas a precautelar la vigencia del espíritu fundacional, tal como lo disponen los artículos 30 y 31 numeral 1 del Estatuto de la UMET.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE PATRONATO UNIVERSITARIO DE LA UMET

Art. 1.- El Patronato Universitario, como parte de la estructura institucional de la UMET, tiene como objetivo principal precautelar la vigencia del espíritu fundacional de la institución, entendiéndose, como tal, el ánimo de los Patrocinadores que inspiró la creación de la Universidad Metropolitana.

El espíritu fundacional no se limitará al cumplimiento de la misión y visión de la UMET recogidos por el Estatuto, sino que apela a la intención pre normativa que motivó la Ley de Creación de la UMET, por parte de los Patrocinadores.

Art. 2.- El Patronato Universitario está integrado por el Pleno del Patronato, la Presidencia del Patronato y la Secretaría. El Pleno es la reunión de los patrocinadores que a la fecha de aprobación del Estatuto 2014 de la UMET ocupaban tales cargos, en representación de las sedes de Guayaquil, Quito y Machala, las mismas que constan en la Ley de Creación. Para el desempeño de sus funciones contarán con los recursos económicos requeridos, los mismos que deben constar en el presupuesto anual de la UMET.

Art. 3.- El Patronato Universitario sesionará de manera ordinaria la primera semana de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año y extraordinariamente cuando sea convocado para el efecto, estará dirigida por el Presidente del Patronato quien deberá tener la calidad de Patrocinador y durará cinco años en funciones. El Patronato Universitario elegirá un Secretario quien será elegido por los patrocinadores para un período de cinco años.

Por su naturaleza, la calidad de Patrocinador tiene el carácter de vitalicio y los derechos que surgen del mismo serán transmisibles por acto entre vivos, vía testamentaria o ab intestato. Cada patrocinador tiene un voto.

Art. 4.- Con el propósito de precautelar el cumplimiento del espíritu fundacional, el Patronato Universitario tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, su Ley de Creación y las demás normativas emanadas de los órganos competentes.
- b) Velar por la vigencia del espíritu fundacional de la UMET, a través de la observación de los procesos institucionales, para precautelar el interés de la comunidad universitaria.
- c) Aprobar o negar los informes en relación a los procesos de veeduría en todas las instancias académicas, administrativas y de gestión de la UMET y remitir al Rector para su cumplimiento.
- d) Participar en los procesos eleccionarios de la UMET a través de las correspondientes veedurías.
- e) Presentar candidatos a la elección de Rector y Vicerrectores de la UMET, cumpliendo previamente con los requisitos correspondientes.
- f) Tener un delegado de Patronato en todos los actos protocolarios y sociales de la UMET.
- g) Buscar fuentes de financiamiento extraordinarias para la UMET.
- h) Presentar un informe de veeduría acerca de todos los proyectos de creación y reformas normativas de la UMET.
- i) Promocionar en todas las instancias universitarias y extrauniversitarias su gestión y difundir su imagen.
- j) Solicitar al CAS la realización de un referéndum para discutir acerca de un tema de trascendental importancia para la UMET.
- k) Presentar al CAS un proyecto de reformas al Estatuto de la UMET.

Todas las instancias universitarias tienen la obligación de cooperar prioritariamente con la gestión del Patronato Universitario y sus diferentes instancias; en caso de no hacerlo, se impondrán las sanciones correspondientes.

Art. 5.- El Presidente del Patronato Universitario tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar al Patronato Universitario y dirigir sus actividades.
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Patronato.

- c) Ejercer el voto dirimente en caso de empate en las sesiones del Pleno del Patronato.
- d) Participar en todas las sesiones del CAS como invitado permanente, en forma directa o a través de un delegado; tendrá voz, pero no voto.
- e) Disponer el inicio de las veedurías, por propia iniciativa o a petición de parte debidamente justificada y suscribir los correspondientes informes conjuntamente con el Secretario del Patronato.
- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario del Patronato, las actas de las sesiones.

Art. 6.- Las veedurías de Patronato, constituyen mecanismos de seguimiento y fiscalización de la gestión de los integrantes de la comunidad universitaria en sus diferentes instancias, autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo; su finalidad es garantizar la vigencia del espíritu fundacional de la institución. El ejercicio de las veedurías, se hará de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, garantizando el derecho a la defensa de los responsables de cada gestión.

Art. 7.- Una vez que el Presidente del Patronato disponga el inicio de una veeduría, la misma será dirigida por el Secretario del Patronato, quien en el término de diez días presentará un informe para la aprobación del Pleno del Patronato.

En caso de que el informe establezca responsabilidades, será remitido al Rector para que imponga las sanciones a las que hubiere lugar y a su vez disponga los correctivos necesarios; en caso de que el informe no evidencia falta alguna, el expediente será archivado.

Art. 8.- Todas las instancias universitarias deberán entregar de manera oportuna la información y documentos que le sea solicitada dentro del proceso de veedurías.

Art. 9.- El Patronato Universitario podrá impulsar todo convenio académico o de cooperación, dentro o fuera del país y canalizarlo a través de las vías competentes para su suscripción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Son integrantes vitalicios del Patronato Universitario el doctor Carlos Xavier Espinoza Cordero y el Economista Jorge Salomón Fadul Franco, patrocinadores fundadores de la Universidad Metropolitana. Los patrocinadores en cuestión integrarán de manera permanente el Pleno del Patronato Universitario de la UMET.

SEGUNDA. - Quienes hasta la aprobación del presente reglamento se han desempeñado como Presidente del Patronato Universitario, Economista Jorge Salomón Fadul Franco y como Secretario del Patronato, Doctor Pablo Leguisamo Bohórquez, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.

Dado, en la sala de sesiones del H. Consejo Universitario Superior, en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de enero de 2015.



Dr. Carlos Espinoza Cordero

PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO SUPERIOR UNIVERSIDAD
METROPOLITANA



Sr. Andrés Cueva Gaibor

SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO SUPERIOR UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

**ORGANIGRAMA DEL PATRONATO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD METROPOLITANA - UMET**

